

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el 27 de septiembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 05 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00457</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario.
<b>Demandante</b>	Bancoomeva S.A.
<b>Demandado</b>	Neguib Anibal Rodríguez Montiel.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Requiere.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0558.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual informa que el demandado habría incumplido parcialmente los acuerdos que habrían logrado extraprocesalmente, que continuaría con las gestiones de impulso procesal, y aporta un escrito aparentemente emanado de un empleado de la sociedad demandante, donde informaría sobre cuales habrían sido los aspectos cumplidos y cuáles no.

**Segundo.** De lo enunciado en el memorial antes referido, observa el despacho que las partes, de manera extraprocesal, intentaron realizar acuerdos sobre el objeto del litigio, y que aparentemente algunos habrían sido cumplidos y otros no; lo que podría incidir en las circunstancias debatidas en el proceso.

Por lo que previo a tomar las eventuales decisiones correspondientes, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia proceda a aclarar si lo que pretende con las manifestaciones realizadas al despacho es reformar la demanda, y en caso afirmativo deberá cumplir con lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., o en su defecto aclarará o ajustará en lo pertinente las pretensiones de la acción, en caso de que se haya presentado alguna novación, o reportará los abonos al(los) crédito(s) que se hubieren efectuado por la parte accionada, y las actuales condiciones de la(s) obligación(es) que se ejecuta(n).

**Adicionalmente, deberá** informar, en el plazo indicado, y bajo el mismo posible efecto, sobre el trámite y/o estado de la medida cautelar de secuestro decretada, teniendo en cuenta que al correo electrónico de la parte demandante se envió el despacho comisorio respectivo desde el 13 de marzo de 2023.

**Tercero.** Vencido el plazo indicado, y según los pronunciamientos que emita la parte demandante, se definirá sobre el término del que dispondría la parte demandada para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **160**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**